

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Los albergues para ancianos que soliciten inscripción y/o habilitación en la Municipalidad de Roque Pérez, deberán cumplimentar los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2°.-** Todos los albergues habilitados según el Artículo 1° deberán:

- a) Llevar un libro de registro de las personas que habitan dichos lugares, el mismo deberá estar rubricado y foliado por el Municipio de Roque Pérez. En él constarán nombre y apellido del interno, edad, nombre y apellido de la persona responsable del interno, número de historia clínica de los internos
- b) Tener en el frente de la fachada un cartel identificatorio.
- c) Poseer botiquín de primeros auxilios y matafuegos.
- d) Disponer de espacio verde suficiente, convenientemente adecuado para uso de los huéspedes, debiendo ofrecer las condiciones de seguridad e higiene correspondientes.

**ARTÍCULO 3°.-** Todo albergue deberá poseer una historia clínica de cada uno de los internos, para ser presentado ante las autoridades sanitarias competentes.

**ARTÍCULO 4°.-** Todo albergue debe tener médico responsable matriculado en el distrito, quien deberá practicar un examen psicofísico mensual de cada internado, dejando constancia de su resultado en la historia clínica correspondiente.-

**ARTÍCULO 5°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de iniciado el trámite de habilitación:

- a) La capacidad máxima de internados que podrá alojar cada albergue en función a la estructura edilicia existente.
- b) Exigir a través de actos del organismo municipal correspondiente, con determinación de plazos, adecuaciones mínimas a efectos de brindar mejor estar a los internos o ir adaptándose a las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 6°.-** Los infractores a lo dispuesto en los artículos precedentes, serán pasibles de las siguientes sanciones:

Primera vez: Multa de 5 (cinco) sueldos categoría 10 (diez) del Escalafón Municipal.

Segunda vez: Multa de 5 (cinco) a cincuenta (50) sueldos categoría 10 (diez) del Escalafón Municipal, dándose a su vez de baja la habilitación local.

**ARTÍCULO 7°.-** Toda habilitación de Albergues para ancianos, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Decreto N° 3.280/90.-

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROQUE PEREZ A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.-

Firmado: Eva Silvia Cardelino. Presidente HCD – Silvina A. Millán. Secretaria HCD.-

Registrada bajo el n° 1.597 con fecha 22/09/06.-